Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de setiembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa Prosavic S.R.L. c/ Estado Nacional y otro s/ demanda ordinaria", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 316:3130, entre muchos otros). En el caso y según informa el recurrente, se puso fin a la acción meramente declarativa de inconstitucionalidad mediante sentencia definitiva que quedó firme; razón que hace innecesario que esta Corte se pronuncie sobre el recurso extraordinario dirigido a cuestionar la medida cautelar dispuesta en el mismo pleito, la que ha perdido vigencia.

Por ello, se declara que no corresponde emitir pronunciamiento en el presente recurso de hecho. Reintégrese el depósito de fs. 70. Notifíquese y, oportunamente archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por **el Estado Nacional (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), demandada en autos**, representado por la Dra. **Mónica Vallejos.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario - Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario.**